

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la última actuación adelantada dentro del proceso de la referencia fue notificada por estado el día 18 de mayo del año 2016 sin que hasta la fecha se haya dado el impulso pertinente. Igualmente se informa que el proceso cuenta con sentencia.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 16 de febrero del año 2021 para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| Asunto | : Auto Decreta Desistimiento Tácito |
| Clase de Proceso | :Ejecutivo Singular |
| Demandante | : COOPDISPOL |
| Demandado | : JORGE ENRIQUE PIÑERES JÍMENEZ |
| Radicado | : 2011-00484-00 |

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado advierte que el proceso de la referencia, no cuenta con impulso procesal sea de oficio a petición de parte desde el 18 de mayo del año 2016, fecha en la que el despacho avocó el conocimiento del asunto.

Sobre el particular, prevé el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última

notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)" Subraya fuera del texto original.

A su turno, el literal b de dicho numeral expresa:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)"

Así las cosas, se reúnen las condiciones descritas anteriormente, para proceder a la terminación del presente proceso en virtud a que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con sentencia.

No habrá lugar decretar el levantamiento de las cautelas decretadas, pues las mismas fueron canceladas por el fallecimiento del demandado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo singular promovido por COOPDISPOL en contra de JORGE ENRIQUE PIÑERES JÍMENEZ, por lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a levantar las cautelas decretadas, conforme con lo considerado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor a costa de la parte interesada, dejando constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a la parte demandante.

SEXTO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.27** DEL 17 DE FEBRERO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f5dd66ed738695855f33170f1abf7ba78d336e1289d21e08851ebd515b27ca3
Documento generado en 13/02/2021 10:05:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**